



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

### EXPOSICION DE MOTIVOS

#### VISTOS:

Mediante oficio G.A.M.Y-RMG.SG CITE N° 445/2024 de fecha 23 de abril de 2024 el Ejecutivo Municipal remite al Legislativo Municipal un **Informe Legal de: Ley de Condonación de Multas e Intereses para Vehículos Automotores Terrestres que se Registren en el Padrón Único Municipal (RUAT), en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní**, a objeto de que se considere y apruebe.

El Informe Técnico G.A.M.Y.- DMR N° OF. 62/2024, la solicitud presentada al Alcalde Municipal G.A.M.Y., el **Informe Técnico** con referencia de **“LEY DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE SE REGISTREN EN EL PADRON UNICO MUNICIPAL (RUAT) EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YAPACANI”**, a solicitud del Lic. Benedicto Condori Poma DIRECTOR MUNICIPAL DE RECAUDACIONES - G.A.M.Y, Vía Sr. Segundino Quecano Estrada en su condición de SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO, dirigido al Lic. Juan Carlos Valles Mamani, HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL del G.A.M.Y., solicita expresamente la elaboración de una norma Municipal para, Crear Una Norma De Procedimiento Técnico Administrativo De Cambio De Radicatoria De Vehículo Automotor, en el Municipio de Yapacaní, habilitación del cobro de impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores terrestres, con tiempo **de vigencia de seis (6) meses (Iniciando el 02/05/2024 culminando el 31/10/2024)**. Asimismo el análisis realizado del Acta de Conformidad de fecha 17 de abril del año 2024 firmado por el Directorio del Transporte Organizado de Yapacaní

**Que**, el Director Municipal de Asuntos Jurídicos de la Entidad, mediante Informe Legal G.A.M.Y.- D.M.A.J. N° 96/2024 de fecha 22 de abril febrero de 2024, concluye viable la creación de una Ley, de acuerdo Acta de Conformidad de fecha 17 de abril del año 2024 firmado por el Directorio del Transporte Organizado de Yapacaní y al Informe Técnico G.A.M.Y.- DMR N° OF. 62/2024, se concluye viable, en función del marco legal general de administración tributaria municipal, con los fundamentos normativos una **“LEY DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE SE REGISTREN EN EL PADRON UNICO MUNICIPAL (RUAT) EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YAPACANI”**, para los propietarios, que no tienen regularizado el derecho propietario es decir para tramites nuevos y combinados con transferencia, los beneficiarios NO podrán realizar el cambio de radicatoria o tramite análogo por el tiempo de tres (3) años, con tiempo de vigencia de **seis (6) meses (Iniciando el 02/05/2024 al 31/10/2024)**, en cumplimiento de las formalidades establecidas para que la misma surta todos sus efectos legales, y en cumplimiento del acta el Transporte Organizado de Yapacaní se compromete que el 100% de sus afiliados estarán inscritos en el PADRÓN UNICO MUNICIPAL (RUAT), en la JURISDICCION del MUNICIPIO de YAPACANI, hasta la fecha señalada, en el marco de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Ley N° 154, de 24 de julio de 2011, de Clasificación de Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, de 02 de agosto de 2003 y Ley N° 812, de 30 de junio de 2016 Modificar la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano, Carta Orgánica del municipio de Yapacaní y normas conexas.

**Que**, el Proyecto de Ley Municipal planteado se encuentra configurado de forma correcta y su objeto dentro de las competencias concurrentes atribuidas al Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní y que su puesta en vigencia resultara de gran beneficio para el municipio al permitir contar con un instrumento normativa adecuado que permitirá la cultura tributaria.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

## CONSIDERANDO

**Que**, el Artículo 272 de la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

**Que**, el numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

**Que** el Art. 323, Parágrafo I de nuestra **Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**, señala "La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria", Así mismo en el Parágrafo IV. La creación, supresión o modificación de los impuestos bajo dominio de los gobiernos autónomos facultados para ello se efectuará dentro de los límites siguientes:

1. No podrán crear impuestos cuyos hechos impositivos sean análogos a los correspondientes a los impuestos nacionales u otros impuestos departamentales o municipales existentes, independientemente del dominio tributario al que pertenezcan.
2. No podrán crear impuestos que graven bienes, actividades rentas o patrimonios localizados fuera de su jurisdicción territorial, salvo las rentas generadas por sus ciudadanos o empresas en el exterior del país. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
3. No podrán crear impuestos que obstaculicen la libre circulación y el establecimiento de personas, bienes, actividades o servicios dentro de su jurisdicción territorial. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.
4. No podrán crear impuestos que generen privilegios para sus residentes discriminando a los que no lo son. Esta prohibición se hace extensiva a las tasas, patentes y contribuciones especiales.

**Que**, los incisos a), b) y c) del Artículo 8 de la **Ley N°154**, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los Gobiernos Autónomos Municipales la competencia para poder crear el impuesto que grava a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.

**Que**, la Disposición Adicional primera de la **Ley N° 031**, de julio 2010, Marco Autonomías y descentralización. Facultan a los Gobiernos "La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas. En el ámbito de sus competencias, se realizan se realizará mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes se aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

**Que**, el art. 1 de la **Ley N° 2492** de 2 de Agosto del 2003, Código Tributario Boliviano, señala que: "Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario".

**Que**, el art. 64 de la misma norma legal, señala que: La Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la de las normas



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

tributarias, las que no podrán, modificar ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos".

**Que**, la **Ley N° 843** dispone que Es uno de las normativas tributaria que hace mención en sus diferentes artículos referidos a los tributos municipales, como la fiscalización, hecho generador, sujetos pasivos, bienes imputables, impuesto a la propiedad de vehículos automotores, etc.,

**Que**, la **Sentencia Constitucional N° 2055** de 16 de octubre d e2012, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional (SCP), hace referencia a la SCP 1714/2012 de 1 de octubre de 2012, la cual señala los lineamientos del ejercicio competencia de la facultad ejecutiva, estableciendo: "3. Facultad ejecutiva, Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades municipales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias. Entonces de esta facultad del Órgano Ejecutivo, ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias".

**Que**, el Art. 94 (Dominio Tributario Municipal), Parágrafo II) del inciso b) La propiedad de vehículos Automotores Terrestres y el Art. 95 (Régimen Fiscal) de la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní**, manifiesta que: El régimen fiscal municipal se sujeta a los principios de capacidad económica, equidad, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, en su numeral 6 refiere "**Promover mecanismos técnicos administrativos para el incremento de radicatoria de todos los vehículos en el municipio**", concordante con la **Ley Municipal No 183 De creación de Impuestos**; El objeto de la presente ley es crear los impuestos de dominio municipal que graba a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres son de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

**Que**, el artículo 20 de Ley Municipal de Creación de Impuestos N° **183/2016** (Ley de Creación de Impuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani), de 20 de diciembre de 2016, dispone que El objeto de la presente ley es crear los impuestos de dominio municipal que graba a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y las transferencias onerosas de bienes inmuebles y Vehículos automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní.

Así mismo el mismo cuerpo legal refiere el art 23 del mismo cuerpo legal, señala que: "Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani".

**Que**, el Artículo 7 (Jerarquía Normativa), de la Ley 006/2017 Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo establece que; "**Las normas emitidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacani son de cumplimiento obligatorio, se aplicaran de acuerdo a la siguiente jerarquía**":

1. Carta Organica Municipal
2. **Ley Municipal**
3. Decreto Municipal
4. Resolucion Legislativa Municipal, Decreto Administrativo.
5. Resoluciones Administrativas.

**Que**, el Artículo 39, numeral 3, de la **Carta Orgánica Municipal de Yapacaní**, dispone la atribución del Alcalde Municipal, de "Presentar proyectos de ley municipal al Órgano Legislativo Municipal".



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, el **Informe Conjunto N° 121/2024 de 25 de abril de 2024**, suscrito por la Comisión de Transporte, Comisión Económico, Comisión Constitución, Asesoría Legal y Asesor financiero concluyen; que revisada la documentación es viable y procedente aprobar el proyecto de **LEY DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE SE REGISTREN EN EL PADRON UNICO MUNICIPAL (RUAT) EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**".

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2024, delibero y aprobó el informe descrito ut supra, en consecuencia el presidente del Concejo Municipal en punto legislación, pone en consideración del pleno el proyecto de la ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ



## LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 618

Lic. Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

DECRETA:

**LEY TRANSITORIA DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES QUE SE REGISTREN EN EL PADRÓN ÚNICO MUNICIPAL (RUAT) EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANÍ**

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO).**- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto regularizar y condonar deudas tributarias municipales, en beneficio de sujetos pasivos o terceros responsables de Impuestos Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT.

**ARTICULO SEGUNDO (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones de la presente ley Municipal Autonómica se aplicará a todos los sujetos pasivos, es decir a todas las personas naturales y/o jurídicas en la jurisdicción del Municipio de Yapacaní.

**ARTÍCULO TERCERO (DEFINICIÓN).**- Para fines de la presente ley se entiende por regularización la condonación del 100% de multas e intereses generados por incumplimiento del pago total de deudas tributarias municipales de Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres-IMPVAT.

**ARTICULO CUARTO (FINALIDAD).**- La finalidad de la ley Municipal es disminuir la mora tributaria condonando el cien por ciento (100%) de las multa e interese a las deudas tributarias de vehículos automotores terrestres que no cuenten con el Registro del Padrón Único Municipal (RUAT) en la jurisdicción del Municipal de Yapacaní.

**ARTICULO QUINTO (ALCANCE).**- Podrán acogerse a la regularización o condonación de deudas tributarias municipales todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarios y/o terceros responsables de vehículos automotores terrestres para el trámite de Registro en el Padrón Único Municipal (RUAT) de la jurisdicción del municipio de Yapacaní.

**ARTÍCULO SEXTO (VIGENCIA).**- I. El plazo de vigencia del proceso de condonación y exención impositiva de multas e intereses para vehículos automotores terrestres que se registren en el Padrón Único Municipal (RUAT) en la jurisdicción del municipio de Yapacaní será de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la publicación del Reglamento emitido por la ley.

II. Vencido el plazo de la vigencia del presente Proyecto Ley Autonómica Municipal, la Administración Tributaria Municipal quedara facultada para iniciar y continuar hasta su finalización los procesos de fiscalización en contra de los sujetos pasivos que siguieran registrando y manteniendo deudas tributarias, a efecto de cumplir con el objetivo de la presente Ley Autonómica Municipal.

**ARTÍCULO SEPTIMO (CUMPLIMIENTO).** - El presente Proyecto Municipal deberá cumplir la formalidad establecida en el artículo 3 de la Ley N° 2492, quedando encargada del fiel y estricto cumplimiento la Dirección Municipal de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal de



# CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Yapacaní

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.** - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Recaudaciones, solicitara al Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT), realizar los cambios y adecuación necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente Ley Autonómica

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS REROGATORIAS

**ÚNICA.**- Quedan abrogadas y/o derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley o que regulen el mismo objeto.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia partir de su publicación.

**SEGUNDA.**- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de un (1) mes computable a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, emitirá la reglamentación correspondiente.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní, a los 02 días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Rigoberto Blanco Rodríguez  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Yapacaní



  
Lic. Ramiro Peredo Angulo  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Yapacaní

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Artículo 39, numeral 4 de la Carta Orgánica Municipal de Yapacaní, **PROMULGO** la presente Ley Autonómica Municipal, para que se tenga y se cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 6 de Mayo de 2024

  
Lic. Juan Carlos Valles Mamani  
ALCAIDE  
Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní

